

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxta Gutiérrez, Chiapas; catorce de abril del dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de una y ciento nueve fojas útiles respectivamente, signado por Alonso García Mendøza, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del)Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de líbelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; XY, XVII y XXI del Código de Elecciones y 102, numeral 12, fracciones VN, Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción 1, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se ACUERDA:-------- Primero. Tengase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alonso García Mendoza, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, en contra de "...la resolución emitida por la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia de MORENA, el día 12 de

marzo del 2021, dentro del expediente CNHJ-CHIS-744/2021 Y ACUMULADOS, por medio del cual, de forma por demás arbitraria, ilegal y violentando mi derecho humano de derecho a la justicia al decretar el sobreseimiento de los medios de impugnación al rubro indicados, mismos que fueron presentados

en contra de OMISIONES de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, al considerar indebidamente que los mismos fueron presentados de

manera extemporánea."(sic); y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del libelo en mención, el que en

obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.------

--- Segundo.- Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número TEECH/JDC/202/2021 que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.------

Tercero.- A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- Cuarto. - Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Hugo Alejandro Zavaleta Muñoz, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y con credencial de elector identificó para votar con clave ZVMZHG79081109H100, expedido por Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta que: "el presente medio lo presenta de manera directa ante esta autoridad jurisdiccional por el temor fundado que la autoridad responsable no le dé trámite al mismo." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, promovido por Alonso García Mendoza, se procede a recibir el original escrito de presentación una foja y medio de impugnación, constante de 109 fojas y anexos: ..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada, del escrito de presentación y medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Alonso García Mendoza, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas; a la Autoridad señalada como responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con domicilio en la Sede Nacional de Morena ubicada en Santa Anita #50, Col. Viaducto Piedad, Del. Iztacalco, Distrito Federal, C.P. 08200; así mismo a través de la cuenta de correo electrónico morenacnhj@gmail.com, para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación

Expediente Número: TEECH/JDC/202/2021.



política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma digital a la cuenta de correo electrónico carlos_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y después a este Órgano Jurisdiccional copia certificada en que conste el acto o resoluçión impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos el informe circunstanciado en forma escrita y, en general, la den as proprimentación relacionada y que se estime pertinente para (la resoluzión; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo/antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señálar sorreo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tripunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cíudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hagérlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visitale de és/le Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----- De conførmidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable a través de correo electrónico y correo certificado urgente, así como por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase. ----- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar,

Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

RUBRICA